



**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 136-2020
GUATEMALA, DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE
EL MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, a los Ministros de Estado les corresponde entre otras funciones, las de dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio.

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República de Guatemala, en Consejo de Ministros emitió el Decreto Gubernativo número 05-2020, de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, mediante el cual declara el estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional, como consecuencia del pronunciamiento de la Organización Mundial de la Salud por la epidemia de coronavirus COVID-19, por emergencia de Salud Pública de importancia internacional por lo que es una normativa imperativa para cumplimiento general.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Gubernativo número 5-2020, del Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros, establece en su artículo 2 que el Estado de Calamidad tiene como objetivo evitar consecuencias mayores ante cualquier calamidad que azote el país o a determinada región por lo que las medidas por lo que es necesario tomar las acciones correspondientes para poner en práctica dicha normativa.

POR TANTO

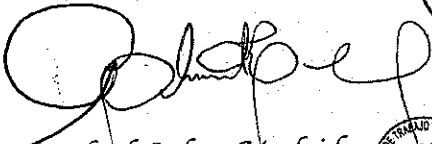
Con base en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto establecen los artículos 193 y 194 literal b), f), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal a), c), d), e) y m), del Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y Acuerdo Ministerial número 69-2018 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de fecha cinco de marzo del año dos mil dieciocho

ACUERDA

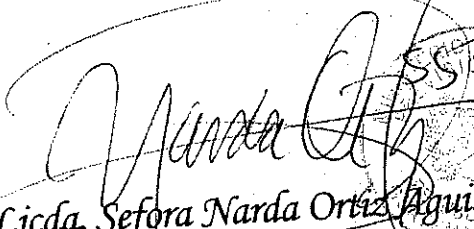
ARTÍCULO 1. Suspender, a partir del día de hoy, el cómputo de los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a las autoridades ministeriales, en materia administrativa, que competan a esta cartera de Trabajo, considerando a partir de la presente fecha todos los días como inhábiles para el computo de los mismos, los cuales se reanudarán a partir del día siguiente de la culminación de la vigencia del Estado de Calamidad decretado mediante Decreto Gubernativo 5-2020 del Presidente de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo surte sus efectos de manera inmediata.

COMUNÍQUESE,


Lic. Rafael Lobos Madrid
Ministro de Trabajo y Previsión Social




Licda. Sefora Narda Ortiz Aguilar
Viceministra de Previsión Social y Empleo



